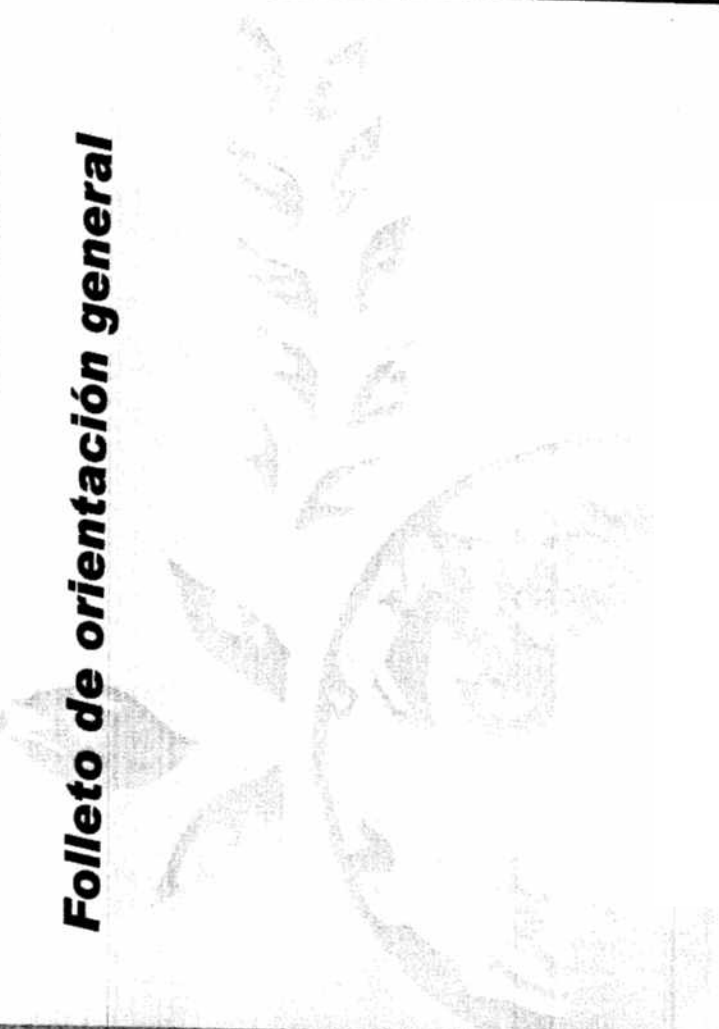




"Honrando la confianza del Pueblo"
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

EL MECANISMO DE INHIBICIÓN

Folleto de orientación general





EL MECANISMO DE INHIBICIÓN¹

"Honorable de confianza del pueblo"
Vive. Act. Justicia. Progreso.

Propósito de la Ley de Ética

La Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada) (Ley de Ética) reglamenta la conducta de los servidores públicos² de la Rama Ejecutiva, incluyendo las corporaciones públicas y las agencias que estén bajo el control de dicha Rama, sus municipios y consorcios municipales. También establece ciertas restricciones para las actuaciones de los ex servidores públicos de las tres Ramas del Gobierno.

El propósito de la Ley de Ética y del Reglamento de Ética Gubernamental (Reglamento Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992) (Reglamento de Ética) es combatir y prevenir la corrupción, prohibir que los servidores públicos hagan uso de ventajas indebidas en la consecución de sus intereses personales y que utilicen su posición de liderazgo y poder para obtener beneficios económicos indebidos, entre otros objetivos. La Ley de Ética y su Reglamento procuran que éstos eviten aquellas situaciones que puedan generar un conflicto de intereses o hasta la apariencia del mismo.

¿Qué es el conflicto de intereses?

De acuerdo con el Artículo 1.2 (s) de la Ley de Ética, el término *conflicto de intereses* significa aquella situación en la que el interés personal o económico del servidor público o de personas relacionadas con éste, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.

¿Qué es la apariencia de conflicto de intereses?

Se entiende por *apariencia de conflicto de intereses* aquella situación en que el servidor público crea la percepción de que la confianza del Pueblo ha sido quebrantada, según lo pueda interpretar un número significativo de observadores imparciales, por cuanto entienden que no se ha actuado objetivamente.

El deber de todo servidor público

Es un principio básico en toda gestión gubernamental que en el desempeño de sus deberes oficiales, ningún funcionario puede intervenir en asuntos en los que tenga un interés personal o

¹ Este folleto constituye una orientación general. Para exactitud y precisión debe referirse al texto de la Ley de Ética Gubernamental, sus reglamentos, opiniones, resoluciones o jurisprudencia. Además, esta orientación no sustituye el deber del servidor público de solicitar una opinión formal, de acuerdo con el Reglamento de Opiniones y Consultas de la Ley de Ética Gubernamental (Reglamento Núm. 5292 de 18 de julio de 1995).

² El término "servidor público" según el Artículo 1.2 (c) de la Ley de Ética, incluye a los funcionarios y a los empleados públicos.

económico, o en los que un miembro de su unidad familiar³ tenga interés. Sobre esto, el Artículo 3.2 (h) de la Ley de Ética dispone:

"Ningún funcionario público podrá intervenir en forma alguna en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga un conflicto de intereses."

A tono con lo antes expuesto, el Reglamento de Ética, en su Artículo 6 (A), nos señala que todo servidor público deberá evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:

1. Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.
2. Dar trato preferencial a cualquier personal, salvo justa causa.
3. Impedir o entorpecer la eficiencia y la economía gubernamental.
4. Perder su completa independencia o imparcialidad.
5. Tomar una decisión fuera de los canales oficiales.
6. Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.
7. Promover una acción oficial sin observar los procedimientos establecidos.⁴

El mecanismo de inhibición

En varias instancias, la Oficina de Ética Gubernamental ha expresado que, ante un posible surgimiento de un conflicto de intereses o su apariencia, el servidor público puede en determinadas instancias, inhibirse de participar en el asunto que da base al mismo. El mecanismo de inhibición persigue evitar que un servidor público intervenga en asuntos en los que, él o un miembro de su unidad familiar, tenga un conflicto de intereses, real o aparente. De igual manera, tiene el propósito de evitar que un servidor público tome una acción que tenga el resultado de afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.

El mecanismo de inhibición es adecuado cuando la acción oficial a tomarse es aislada y esporádica; no para situaciones constantes, repetitivas o continuas. Tampoco es recomendable cuando la situación pueda ser una de tal envergadura que pudiera lesionar la esencia misma de la acción que se vaya a tomar.

En armonía con lo señalado, el Artículo 3.6 de la Ley de Ética Gubernamental contempla el procedimiento cuando el servidor público se enfrenta con situaciones o asuntos que puedan provocar conflictos de intereses reales y aparentes. El mismo señala:

"Cualquier funcionario o empleado público de la Rama Ejecutiva que tenga que tomar alguna acción oficial que constituya una violación a las prohibiciones que establecen los

³ Según el Artículo 1.2 (g) de la Ley de Ética, "unidad familiar" incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos de éste, o aquellas personas que compartan con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros están bajo el control de *jure* o de *facto* de un funcionario o empleado público.

⁴ Entre otras conductas lesivas a la imagen del servicio público. Refiérase a otras disposiciones contenidas en el Artículo 6 del Reglamento de Ética, citado.

Artículos 3.2, 3.3 y 3.4 de esta ley deberá informar el hecho a la Oficina de Ética Gubernamental antes de tomar dicha acción. El funcionario o empleado público podrá solicitar ser relevado de tener que intervenir con el asunto o participar en las deliberaciones de la agencia que estén relacionadas con la materia.

Por su parte, el Artículo 19 del Reglamento de Ética dispone:

- (A) Cualquier funcionario o empleado de una agencia ejecutiva que tenga que tomar una acción oficial que considere constituya una violación a las prohibiciones establecidas en los Artículo 3.2, 3.3 y 3.4 de la Ley deberá informar de ese hecho por escrito al Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental exponiendo en detalle la situación y los intereses o actuaciones en conflicto. Además, entregará copia de dicha comunicación a su supervisor inmediato.
- (B) El funcionario o empleado público deberá abstenerse de participar en dicho asunto hasta que reciba una opinión escrita del Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.6 de la Ley, mediante la cual se determine que no existe una situación de conflicto de intereses o que el posible interés es remoto o tan insustancial que permita concluir que su intervención no habrá de afectar la integridad del servicio que el Gobierno espera que él preste como servidor público.
- (C) El funcionario o empleado público podrá solicitar que se le releve de tomar la acción oficial en cuestión, a menos que ésta sea requerida por ley o sea importergable.
- (D) La opinión emitida será notificada al funcionario o empleado público concernido y al jefe de la agencia ejecutiva para la cual trabaja y se mantendrá en un registro accesible para inspección del público.

De ordinario, el trámite administrativo para implantar el mecanismo de inhibición puede ocurrir de la siguiente forma:⁵

1. Redactar un documento oficial de carácter formal, haciendo constar la inhibición en torno al asunto que genera el conflicto de intereses o su apariencia. El propósito del documento oficial de inhibición es hacer constar la determinación del servidor público de inhibirse de todo asunto debidamente detallado en el documento. Además, tiene que constar la determinación de la Agencia Ejecutiva sobre la aceptación de dicha inhibición.
2. Remitir a la Oficina de Ética Gubernamental dentro del término que ésta estipule, el documento oficial de inhibición suscrito por el servidor público y la determinación de la Agencia Ejecutiva sobre la inhibición.

⁵ El procedimiento puede variar dependiendo de la situación de hechos planteada y según lo determine la OEG de acuerdo con el Artículo 3.6 de la Ley de Ética.

3. Como parte de sus funciones oficiales, el servidor público no podría estar presente (o excusarse) de las reuniones en las que se podrá estar tratando exclusivamente el asunto del cual se inhibió. Dicha ausencia y su motivo deberán constar en la minuta de la reunión, así como la determinación de la Agencia Ejecutiva sobre el asunto. La Agencia Ejecutiva deberá relevarle de la obligación de firmar la hoja de asistencia para los efectos del quórum. En su lugar, deberá hacerse una anotación con expresión de la situación especial que se presenta.
4. Asimismo, deberá abstenerse de aconsejar o asesorar individualmente a la Agencia Ejecutiva sobre el asunto del cual se inhibe, aún fuera de las reuniones.
5. Naturalmente, nada impide que el servidor público pueda participar en la discusión y evaluación de otros asuntos. No obstante, si al encontrarse evaluando otros asuntos, surgiera alguno en el que pudiera tener un conflicto de intereses o su apariencia, de inmediato hará constar su inhibición, conforme al siguiente procedimiento. El mismo consiste de levantar una minuta bajo la firma del servidor público, haciendo constar: su cargo; el asunto pendiente de considerarse; la fecha y forma en que se tuvo conocimiento de dicho asunto por el cual se inhibe; motivo por el cual se inhibe; fecha de la inhibición; lugar en que expresó su inhibición; si el acto de inhibición tuvo lugar en alguna reunión y, nombre de las personas presentes en dicha reunión. Dicha minuta también deberá presentarse en nuestra Agencia dentro del término provisto por la OEG.

Para más información puede comunicarse con el Área de Asesoramiento Jurídico de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico al (787) 622-0305, extensiones 277 y 314.
